



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Leslie Mey  
Marcenaro

# Resolución de Superintendencia

N° 275 -2017-SUCAMEC

Lima, 05 ABR 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700154588 de fecha 31 de marzo de 2017, presentada por el señor Leslie Mey Marcenaro, Informe Técnico N° 00166-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 209-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 04 de abril de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

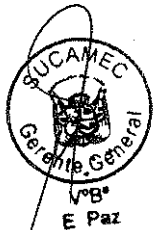
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700154588 de fecha 31 de marzo de 2017, el señor Leslie Mey Marcenaro (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, respecto del expediente N° 201600384014, alegando que *"sigue apareciendo como OBSERVADO y continua paralizado, a pesar de haberlo subsanado en fecha 21 de febrero de 2017."* [sic];

Que, mediante Informe Técnico N° 00166-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 31 de marzo de 2017, la GAMAC señaló que *"recomienda se declare INFUNDADA la queja, debido a que se atendió la solicitud del administrado, emitiendo pronunciamiento respecto de dicha solicitud con el otorgamiento de la licencia de uso de armas de fuego, quedando resuelto el expediente administrativo."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00166-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente N° 201600384014 ingresado con fecha 13 de octubre de 2016 solicitó la emisión de licencia de uso de armas de fuego; *asimismo, con fecha 21 de febrero del 2017, el administrado presentó subsanación respecto al Oficio N° 1278-2017-SUCAMEC-GAMAC, adjuntando descargo de lo observado; concluyó que el expediente quejado "...fue atendido con fecha 31 de marzo de 2017 donde se procesó en el nuevo Sistema de Armas con el otorgamiento de la licencia de uso de armas de fuego solicitada, la misma que fue enviada a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo dos días hábiles (...) nos [remitirá] dicha licencia."* [sic], con lo cual indica que el expediente administrativo ha quedado resuelto y a su vez, comunicó al administrado el estado finalizado del expediente por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;



Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente N° 201600384014; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 209-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el administrado, quedando resuelto el expediente administrativo,

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Leslie Mey Marcenaro, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.-Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

